

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME SUSTENTATORIO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL AJUSTE DE LA TARIFA SOCIAL APLICABLE AL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL EN LA MODALIDAD PREPAGO, PRESTADO POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
FECHA	:	19 de marzo de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO ESPECIALISTA ECONÓMICO COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	JACK HUERTA CASTILLO DANIEL MOROCHO RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETIVO

Realizar el Ajuste de la “Tarifa Social” aplicable al servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), en el marco de las obligaciones establecidas en la Adenda aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, la cual renovó el plazo de los Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil de la referida empresa.

2. ANTECEDENTES

La Adenda de Renovación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03¹, formalizó la renovación del plazo de los Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil suscritos por la empresa Telefónica Móviles S.A. en los años 1991 y 1992².

Mediante la Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03³, se aprobó la transferencia de las concesiones de titularidad de Telefónica Móviles S.A. – y de las asignaciones de espectro radioeléctrico asociados a las mismas – a favor de Telefónica. Esta transferencia entró en vigencia el 1 de octubre de 2014.

De acuerdo con la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de Renovación, Telefónica tiene la obligación de ofrecer una Tarifa Social en el servicio de telefonía móvil prepago durante todo el plazo de vigencia de la concesión. La mencionada tarifa aplica a llamadas con destino a la red fija y a la red móvil (on net y off net), e inicialmente fue establecida en S/ 0,25 por minuto, incluido el IGV.

Según la mencionada Cláusula, la Tarifa Social tiene una vigencia de doce meses, contados a partir del 21 de marzo de 2013; luego del cual está sujeta a un mecanismo de actualización o indexación anual. Las características de esta indexación se detallan en la siguiente sección.

En cumplimiento con lo anterior, el OSIPTEL ha realizado los respectivos ajustes tarifarios en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTEL⁴, N° 028-2015-CD/OSIPTEL⁵, N° 030-2016-CD/OSIPTEL⁶, N° 033-2017-CD/OSIPTEL⁷, N° 066-2018-CD/OSIPTEL⁸, N° 033-2019-CD/OSIPTEL⁹ y N° 053-2020-CD/OSIPTEL¹⁰. El valor actual de la Tarifa Social se encuentra en S/ 0,03 (sin incluir el IGV) por minuto tasado al segundo; y está vigente desde el 21 de marzo de 2019.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de febrero de 2013.

² Estos contratos de concesión fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 373-91-TC/15.17 del 23 de mayo de 1991, Resolución Ministerial N° 440-91-TC/15.17 del 28 de junio de 1991 y Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17 del 30 de enero de 1992.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de julio de 2014.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2014.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2015.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2016.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2018.

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2019.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2020.



Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la Adenda de Renovación, corresponde al OSIPTEL realizar un nuevo Ajuste de la Tarifa Social, la cual deberá entrar en vigencia a partir del 21 de marzo de 2021.

3. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE LA "TARIFA SOCIAL"

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de Renovación:

"La "Tarifa Social" tendrá un descuento de 28% sobre el promedio de las tarifas de voz de clientes prepago de TELEFÓNICA durante el periodo enero a diciembre del año. La "Tarifa Social" se indexará cada doce (12) meses, contados desde la suscripción de la presente adenda de renovación. La tarifa promedio de voz de clientes prepago de TELEFÓNICA se calcula como el cociente entre (a) y (b), donde:

(a) es la suma de los ingresos totales de voz (con y sin promoción) de los clientes prepago de TELEFÓNICA, y;

(b) es el tráfico consumido (con y sin promoción) por los clientes prepago de TELEFÓNICA en el mismo plazo.

La tarifa será redondeada a dos (2) decimales".

Al respecto, el OSIPTEL ha calculado la Tarifa Social considerando la información remitida por Telefónica en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica¹¹. El Cuadro N° 1 muestra en detalle la información de ingreso y tráfico trimestral considerado para el presente ajuste tarifario.

Cuadro N° 1
Perú: Tráfico e ingresos prepago de Telefónica - 2020¹²

Concepto	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	Anual 2020
Tráfico (minutos)	1 929 304 145	2 269 738 309	2 257 589 595	2 370 102 657	8 826 734 705
Ingresos (S/ sin IGV)	78 894 474	96 598 728	112 508 148	112 422 819	400 424 169

Elaboración: DPRC-OSIPTEL

De esta manera, al actualizar la información correspondiente, se ha obtenido un tráfico anual de 8 827 millones de minutos y un ingreso anual de S/ 400 millones, de forma que la tarifa promedio de voz en el servicio prepago asciende a S/ 0,0454 por minuto (sin incluir el IGV).

¹¹ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL.

¹² Debido a que, hasta el 10 de marzo de 2021, Telefónica del Perú S.A.A. no ha remitido la información de los ingresos, correspondientes al cuarto trimestre del año 2020 y en atención al numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de Renovación, esta Dirección estimó el valor de los ingresos para el periodo 2020-IV, considerando la información reportada en los trimestres anteriores por parte de la empresa operadora.



Así, en aplicación de lo establecido en el numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de Renovación, la Tarifa Social estimada para el presente ajuste tarifario es de S/ 0,03 por minuto (sin incluir el IGV), la cual resulta de aplicar un descuento de 28% sobre la tarifa promedio de voz prepago. (Ver el Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2
Ajuste de la Tarifa Social

Ingresos totales de voz prepago 2020 (en S/ sin IGV)	400 424 169
Tráfico 2020 (minutos)	8 826 734 705
Tarifa Promedio de voz prepago (S/ por minuto sin IGV)	0,0454
Descuento	28,0%
Tarifa Social (S/ por minuto)	
Sin IGV	0,03
Con IGV	0,04

Elaboración DPRC-OSIPTEL

Finalmente, debe quedar entendido que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información remitida por Telefónica, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de los Contratos de Concesión de Telefónica para la provisión del servicio de telefonía móvil, la Tarifa Social indexada y calculada para el periodo anual que comienza el 21 de marzo de 2021 asciende al valor de S/ 0,03 por minuto (sin incluir el IGV).

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el ajuste de la Tarifa Social correspondiente, cuyos detalles forman parte del presente informe. Adicionalmente, dada la particular relevancia social de la tarifa que es objeto del presente ajuste, se recomienda que Telefónica informe sobre la vigencia y el valor nominal de la "Tarifa Social" mediante un mensaje de texto (SMS o IVR) que debe remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la misma.

Sin perjuicio de la presente indexación, se resalta que el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Atentamente,

